NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1998/11
14 de mayo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3880ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 14 de mayo de 1998, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial de las Naciones Unidas de 16 de abril de 1998 (S/1998/332) y el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de 9 de abril de 1998 (S/1998/312). El Consejo celebra que haya mejorado el acceso que el Gobierno del Iraq ha concedido a la Comisión Especial y el OIEA después de que el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General firmaran el Memorando de Entendimiento el 23 de febrero de 1998 y de que el Consejo aprobara su resolución 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998. El Consejo exhorta a que se siga aplicando el Memorando de Entendimiento.

El Consejo de Seguridad expresa la esperanza de que el consentimiento del Gobierno del Iraq a cumplir su obligación de conceder a la Comisión Especial y al OIEA acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, sea reflejo de un nuevo espíritu del Iraq respecto del suministro de información exacta y detallada sobre todas las esferas de interés de la Comisión Especial y el OIEA, como se exige en las correspondientes resoluciones.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por que en los informes más recientes de la Comisión Especial, incluidos los informes de sus reuniones de evaluación técnica (S/1998/176 y S/1998/308), se indica que el Iraq no ha proporcionado información completa sobre una serie de esferas críticas, a pesar de que la Comisión Especial la pidió en repetidas ocasiones, e insta al Iraq a que lo haga. El Consejo alienta a la Comisión Especial a que persevere en sus esfuerzos por mejorar su eficacia y eficiencia, y espera con interés la celebración de una reunión técnica de los miembros del Consejo y el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial, complementaria del examen de las sanciones que realizó el Consejo el 27 de abril de 1998.

El Consejo de Seguridad señala que la Comisión Especial y el OIEA deben cumplir sus mandatos según se definen en las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, con la plena cooperación del Iraq en todas las esferas, incluido el cumplimiento de su obligación de proporcionar declaraciones amplias, finales y completas sobre todos los aspectos relacionados con sus programas prohibidos de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles.

El Consejo de Seguridad observa que las investigaciones del OIEA en los últimos años han permitido establecer una imagen técnicamente coherente del programa nuclear clandestino del Iraq, a pesar de que éste no ha dado respuesta cabal a todos los interrogantes y problemas planteados por el OIEA, incluidos los señalados en los párrafos 24 y 27 del informe del Director General de 9 de abril de 1998.

Dados los progresos realizados por el OIEA, y en consonancia con los párrafos 12 y 13 de la resolución 687, el Consejo afirma su intención de acordar en una resolución que el OIEA dedique sus recursos a la realización de las actividades de vigilancia y verificación permanentes del OIEA con arreglo a la resolución 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, después de recibir un informe del Director General del OIEA en que se declare que se han hecho las aclaraciones técnicas y sustantivas necesarias y que el Iraq ha dado las respuestas necesarias a todas las preguntas y asuntos planteados por el OIEA, con el fin de permitir la aplicación cabal del plan para la vigilancia y verificación permanentes que se aprobó en la resolución 715 (1991). Al respecto, el Consejo pide al Director General del OIEA que proporcione dicha información en el informe previsto para el 11 de octubre de 1998 y que presente un informe sobre la situación de sus trabajos para finales de julio de 1998, a fin de adoptar en ese momento posibles medidas al respecto.

El Consejo de Seguridad reconoce que el OIEA dedica la mayoría de sus recursos a la aplicación y el fortalecimiento de sus actividades en el contexto del plan para la vigilancia y verificación permanentes. El Consejo toma nota de que, en el marco de sus funciones de vigilancia y verificación permanentes, el OIEA seguirá ejerciendo su derecho a investigar cualquier aspecto del programa nuclear clandestino del Iraq, en particular mediante el seguimiento de cualquier información nueva que obtenga el OIEA o proporcionen los Estados Miembros, y destruyendo, retirando o neutralizando cualquier elemento prohibido que descubra en el curso de las investigaciones que realice en virtud de las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991), de conformidad con el plan para la vigilancia y verificación permanentes del OIEA aprobado en virtud de la resolución 715 (1991)."
